



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-01680-00

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, quien actúa a través de su vocera Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra OLIVERIO TORRES COTES para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré relacionado en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Santa Marta, por lo que, de entrada se advierte que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo, por cuanto en el título base de la ejecución **no** se indicó de **manera expresa** que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá, pues de la revisión del pagaré se pudo establecer que, si bien dicho documento fue diligenciado en esta ciudad, lo cierto es que no hizo referencia **específica** a la ciudad de Bogotá como lugar en el que se pagaría la deuda, por lo tanto, por domicilio del extremo pasivo, es competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta Magdalena (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta (Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

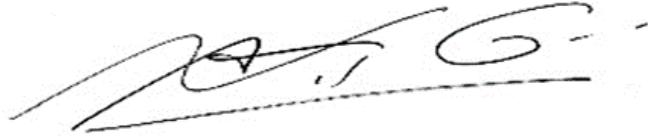
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta –Magdalena- (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

| |
|---|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>001</u> de hoy <u>11 DE ENERO DE 2023</u> |
| La Secretaria |
| NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO  |

AB